CALIABA MONTELONGO, HUGO DANIEL

53091559

PREGUNTA 2.

**SEGUNDA PREGUNTA:** La reforma del art. 47 de la Constitución (del año 2004), ¿tiene carácter confiscatorio de las aguas de los establecimientos rurales? Fundamente la respuesta.

El articulo 47 de la constitución no tiene carácter confiscatorio de las aguas de los establecimientos rurales debido a que **no implica un verdadero desapoderamiento del agua**.

Lo que se hizo fue consagrarse un régimen de propiedad especial, en el cual los establecimientos rurales no tienen la facultad de la libre disposición y uso del agua, como si lo tienen respecto de otros bienes objetos de del derecho de propiedad.

El derecho que se confiere es el de aprovechamiento, el cual se encuentra sometido a autorizaciones administrativas, confiriéndose títulos de aprovechamiento del agua, como permisos o concesiones, pero no hay un verdadero desapoderamiento del agua y por ende el artículo 47 de la constitución no tiene carácter confiscatorio.